

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00272 00

De una revisión de las diligencias, el Juzgado advierte que con la demanda no se adosó documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que «[pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley» (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, mismas que cuestiona el despacho, pues obsérvese que en el plenario no se vislumbra documento del cual se pueda ordenar la ejecución aquí pretendida, ya que si bien se arrimó al plenario las escrituras públicas No. 104 de enero 19 de 1970 y 1835 de junio 27 de 2008 militantes en el archivo virtual "02AnexoDemanda", lo cierto es que éstos no ostentan la calidad requerida para su cumplimiento coercitivo.

Aunado a ello, nótese que en dichos documentos adolecen del requisito de exigibilidad, toda vez, que de su literalidad no se establece la fecha cierta en que se habría de verificar el cumplimiento de la obligación aquí perseguida, evento que impide librar la orden de pago en esas condiciones (art. 422 y 430 del C.G.P.).

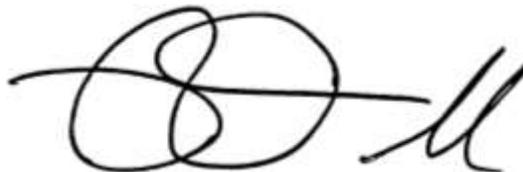
Por lo brevemente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **23 de julio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **046** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cc142b8e960dc86db62deac1d75c2b9b1c37120bbad780e8e0a163a8b76a80**
Documento generado en 22/07/2021 04:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.